

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2022-00530 de WALTER COCK ECHAVEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que esta fue remitida por reparto con 73 folios dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias de la Ley 2213 de 2022:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva, por medio de correo electrónico o envío físico.

En cuanto a los presupuestos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

2. En los hechos 12, 13, y 19 de la demanda, relaciona o hace mención a la AFP PROTECCIÓN, por lo que se solicita se aclare si esta entidad comprende también la parte pasiva dentro de este proceso, y de ser así, debe allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de tal entidad.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del C.P. del T y de la SS.

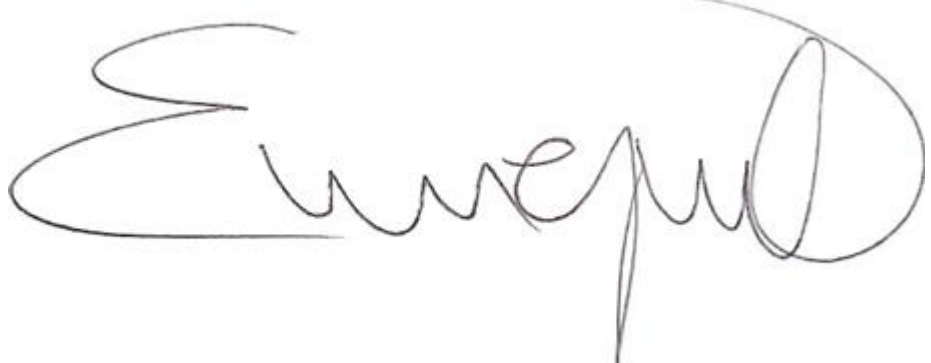
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a FLOR MARINA RIVEROS HERRERA, identificada con C.C. No. 40.383.773 y T.P. No. 220.706 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 35 FIJADO HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria